



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **25 OCT 2022**

VISTO: La Hoja de Registro y Control N° 44446 de fecha 09 de octubre de 2017, Informe Técnico Legal N° 075-2022-GRSFLPRE/GJVR-ELCR, de fecha 22 de febrero de 2022 e Informe N.º 514-2022/GRP-490100 de fecha 12 de octubre de 2022, respecto de **CARLOS TERCERO HUACCHILLO SALAZAR, EDWIN HUACCHILLO SALAZAR, MARÍA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR, NERY HUACCHILLO SALAZAR**, en calidad de Sucesores de los administrados **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA E IRMA SALAZAR GONZA**, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n), "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011 se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, con el Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1089 (Decreto Legislativo actualmente derogado por la Ley N° 31145), que establece el





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **25 OCT 2022**

Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, el cual regula en el capítulo II el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004. El cual mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, si bien es cierto a la fecha de la presente resolución existe una derogación al Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. En el presente caso este expediente, no entraría a la adecuación de las nuevas disposiciones generales contenidas en el Reglamento a razón de que en su Disposición Complementaria Transitoria Única señala que respecto a los procedimientos administrativos lo siguiente: **"La presente disposición no aplica en los siguientes casos: c) Si ha vencido el plazo para la formulación de oposiciones encontrándose expedito el trámite para la emisión del instrumento de formalización de la propiedad rural."** Por lo tanto, no procede la mencionada adecuación al presente caso;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 44446 de fecha 09 de octubre de 2017, recepcionado por la oficina de trámite documento Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el administrado **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA** solicita la adjudicación de tierras eriazas habilitadas respecto a un terreno de 3 has 1,6470 m2 ubicado en el predio Chapairá, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura;

Que, mediante **Citación N°028-2021-GOB.REG.PIURA.GRSFLPRE/490000**, de fecha 05 de agosto del 2021, debidamente notificado de fecha 09 de agosto de 2021, se citó al administrado, de acuerdo al numeral 5.7) del artículo 5° de la Resolución Ministerial N.º 0581-2015-MINAGRI, a la inspección ocular a realizarse el día 13 de agosto de 2021, por lo que, según consta en el Acta de Inspección de Campo de fecha 13 de agosto de 2021, se indica en el rubro 3) respecto de **los cultivos permanentes o anuales (antigüedad) o existencia de antigüedad pecuaria**, que: "(...) Se aprecia 6 plantas de tamarindo de más de 14 años, 6 plantas de plátanos en etapa de desarrollo vegetativo. 2 plantas de ciruela de 4 años aproximadamente en etapa de fructificación, asimismo también se observó cultivo de pan llevar como frejol caupi de 1 mes intercalado con cultivo de maíz de 4 meses y otra área con cultivo intercalado de siembra entre yuca de 3 meses y maíz de 2 meses, 12 posas de 4m x 10m aproximadamente con vestigios de la cosecha anterior(cebolla) y 15 posas de la misma medida en preparación para siembra, de la coloración de suelo y lo observado se puede indicar que tiene un uso agrícola de más de 14 años. Con respecto a la actividad pecuaria se observaron 2 corrales, uno con 2 vacas y 2 toretes y el otro con 2 porcinos observándose también 1 asno"; y, en el rubro 4) **De la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada**, se determinó: "que el 80% es de uso agrícola y 20% destinado al uso pecuario, concluyéndose que el 100% del área es destinada al uso agropecuario desde más de 14 años";

Que, mediante el **Oficio N°786-2021/GRP-490000**, de fecha 07 de setiembre del 2021, esta Gerencia Regional solicita a la Dirección Desconcentra de Cultura Piura, cumpla con expedir informe de inexistencia de restos arqueológicos del predio a formalizar sobre el área del expediente administrativo N° 44446-2017, siendo que, con **Hoja de Registro y Control N° 23872**, de fecha 22 de noviembre del 2021 la Dirección Desconcentrada de Cultura Piura cumple con remitir el Oficio N°001796-2021-DDC





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **25 OCT 2022**

PIU/MC, con el cual informa que sobre el área de 3.1647 ha, y perímetro de 2.292.06 ml. del predio "INNOMINADO" ubicado en el distrito ,provincia y departamento de Piura. **NO SE REGISTRA EVIDENCIA CULTURAL ARQUEOLOGICA EN SUPERFICIE;**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 075-2022-GRSFLPRE/GJVR-ELCR, de fecha 22 de febrero de 2022, expedido por el Equipo de Profesionales del área de Eriazos, se determinó que: **a) El administrado CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA E IRMA SALAZAR GONZA, solicitan la formalización de tierras eriazas habilitadas en una superficie aproximada de 3 ha 1647 m2 ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura al amparo del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, sobre el Procedimiento de Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado.** En este entendido, la norma precitada en su artículo 4° referido a las definiciones, establece "**13) Tierras eriazas habilitadas. - Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004...**". Abona en ese sentido la Resolución Ministerial N° 581-2015-MINAGRI cuando refiere en su artículo 3° numeral "**3.3. Tierras eriazas habilitadas. Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004**"; **b) Ahora bien, después de haberse realizado las etapas de verificación de documentos, Diagnóstico Físico -Legal, Inspección de Campo** corresponde en el presente Informe Técnico Legal concluir que el administrado ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, habiéndose verificado in situ que el área solicitada presenta evidencias físicas del desarrollo de una actividad agropecuaria con una antigüedad de 14 años aproximadamente, cumpliendo de esta manera con el elemento temporal de la norma, esto es, la habilitación del predio al 25 de noviembre del 2010, que prescribe la Ley N° 31145; se recoge en el Acta de Inspección de Campo, realizada con fecha 13 de agosto del 2021, los datos del área del predio solicitado en la que se determinó que la superficie habilitada y de libre disponibilidad del Estado tiene un área **1.0785 has. y un perímetro de 822.76 metros lineales**, el cual tiene condición de eriazos habilitado en su totalidad, las mismas que se encuentran ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **c) Obra en el expediente, la Información de Inexistencia de Restos Arqueológicos** proporcionada por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, mediante Oficio N°001796-2021-DDC PIU/MC, en el que se informa que el área solicitada por los administrados **NO REGISTRA EVIDENCIA CULTURAL ARQUEOLÓGICA EN SUPERFICIE, asimismo recomendaron;** **1) Habiendo cumplido la solicitud del administrado, con los requisitos legales establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, ergo, cumple con demostrar que el predio materia de adjudicación es un Terreno Eriazo Habilitado, en el entendido, que la norma precitada en su artículo 4° referido a las definiciones, establece que los predios eriazos "Son aquellas que han sido habilitadas por sus poseedores y destinadas a la actividad agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2004..."**, concordante con la R.M N° 581-2015-MINAGRI, artículo 3° numeral "**3.3. Tierras eriazas habilitadas. Son las extensiones de terrenos eriazos de propiedad del Estado o cualesquiera de sus dependencias, que cuentan con alguna especie vegetal o población pecuaria así como con obras civiles, construcciones e instalaciones agrícolas y/o pecuarias, consolidadas y explotadas con fines agropecuarios por parte de sus poseedores antes del 31 de diciembre de 2004**"; **2) En este mismo sentido, con fecha 31 de marzo del 2021, se verificó in situ, mediante la diligencia de Inspección Ocular, que el área solicitada presenta evidencias físicas del desarrollo de una actividad agropecuaria con una antigüedad mayor a 14 años, cumpliendo de esta manera con la habilitación referida por la norma, determinándose, además que el predio a formalizar se encuentra dentro de dos**





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, **25 OCT 2022**

predios inscritos, teniendo los mismos un área de **0.0585 ha**, inscrito en la ficha N° 17008 que continúa en la **Partida Electrónica N° 04127649** del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, y un área de **1.0200 ha**, inscrito en la ficha N° 024419 que continúa en la **Partida Electrónica N° 04016466** del Registro de predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; **3)** Siguiendo con el trámite, habiéndose adecuado el administrado al área de libre disponibilidad, mediante Hoja de Registro y Control N° 09518-2021, de fecha 14 de mayo del 2021, el trámite debe ser declarado **PROCEDENTE**, debiendo formalizarse el predio eriazo habilitado por la referida área; **4)** Finalmente, se recomienda continuar con el trámite administrativo, en atención a lo prescrito por el artículo 25° inciso 6 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, esto es la publicación; una vez cumplido con los plazos legales y sin oposición alguna, se procederá a la valorización del área materia de adjudicación, de acuerdo a los valores arancelarios, el pago correspondiente y el otorgamiento del título de propiedad respectivo.

Que, mediante **Proveído N° 001-2022/GRP-490000**, de fecha 23 de febrero del 2022 (folios 402), **Oficio N° 134-2022/GRP-490000**, de fecha 23 de febrero de 2022 (folios 400), **Oficio N° 133-2022/GRP-490000**, de fecha 23 de febrero del 2022 (folios 398), **Oficio N° 132-2022/GRP-490000**, de fecha 23 de febrero de 2022 (folios 134), se solicitó al Área administrativa de esta Gerencia Regional, Juez de Paz de única Nominación AA.H.H Tacalá; Director Regional de Agricultura; Municipalidad Distrital de Castilla respectivamente, se solicitó la publicación del cartel por un plazo de 10 días hábiles conforme al artículo 33° y 34° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI;

Que, posteriormente con **Informe N° 003-2022-GRSFLPRYE/JTP**, de fecha 12 de abril de 2022, emitido por la encargada del área de Acceso a la Información de esta Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal; **Oficio N° 559-2022-GRP-420010-420613**, de fecha 21 de abril del 2022, emitido por el Director Regional de Agricultura y **Oficio 02-2022-MDC-SG-OTD**, de fecha 06 de abril del 2022, emitido por la Oficina de la Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Municipalidad Distrital de Castilla, el Informe N° 03-2022, de fecha 29 de abril del 2022, emitido por el Juzgado de Paz de Única Nominación AA.HH Tacalá del distrito de Castilla, dan respuesta a la publicación del citado cartel dando cuenta de la publicación de notificación realizada mediante carteles, precisando que durante el tiempo de haber sido publicado dicha notificación no se presentaron oposición alguna al respecto; dando por concluido la etapa de publicación mediante Informe Técnico N°311-2022-GRSFLPRE/LEYR de fecha 16 de junio de 2022;

Que, mediante **Oficio N° 1173-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC**, de fecha 23 de agosto de 2022, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, alcanza el costo por servicio de tasación ascendiendo el mismo a la suma de S/ 3 224.35 (tres mil doscientos veinticuatro con 35/100 soles), monto cancelado por el administrado a través del Comprobante de pago N° 023728, realizado a través del Banco de la Nación; siendo que con **Oficio N° 718-2022/GRP-490000**, de fecha 26 de agosto de 2022, anexando **Oficio N° 1173-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC** y comprobante de pago de tasación reglamentaria, se solicita la valorización del área de adjudicación , de acuerdo a los valores arancelarios , por lo que mediante Hoja de Registro y Control N° 23970 ingresada con fecha 10 de octubre del 2022 se nos remitió el Oficio N° 1403-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC el cual anexa Informe Técnico de Tasación N° 6704-2022VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES respecto a un Terreno Eriazo Habilitado, señalando que el predio de un área de 1,0785 ha., ubicado en el distrito de Castilla, provincia y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 OCT 2022

departamento de Piura, tiene un valor reglamentario de S/. 13 334,48 (Trece mil trescientos treinta y cuatro con 48/100 Soles);

Que, respecto al tracto sucesivo, cabe precisar que mediante Hoja de Registro y Control N° 13203-2021, de fecha 02 de julio, el señor **EDWIN HUACCHILLO SALAZAR**, en representación de sus hermanos **CARLOS TERCERO, NERY, MARÍA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR** anexa: ACTA DE DEFUNCIÓN; cuya pertinencia es acreditar el fallecimiento de **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA** e **IRMA SALAZAR GONZA**. Por lo que, mediante Hoja de Registro y Control N° 1970-2022, de fecha 28 de enero del 2022, el señor **EDWIN HUACCHILLO SALAZAR**, en representación de sus hermanos mencionados en líneas anteriores anexa Inscripción definitiva de Sucesión Intestada. En ese sentido, de conformidad con lo señalado por el artículo N° 1363 del Código Civil, el cual señala que *“los contratos sólo producen efectos entre las partes que los otorgan a sus herederos (...)”* esto en concordancia con lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal Civil mediante el cual se establece: *“Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1.-Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es remplazada por su sucesor salvo disposición legal en contrario; (...)”*, podemos decir que los señores: 1) **CARLOS TERCERO HUACCHILLO SALAZAR**, 2) **EDWIN HUACCHILLO SALAZAR**, 3) **MARIA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR**, 4) **NERY HUACCHILLO SALAZAR** se encuentran legitimados como sucesores de **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA** e **IRMA SALAZAR GONZA**;

Que, mediante Informe N° 514-2022/GRP-490100 de fecha 12 de octubre de 2022, se concluye y recomienda que se ha cumplido con el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, por lo que resulta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2) de la Resolución Ministerial N°0711-2015-MINAGRI, un área de libre disponibilidad de **1.0785 ha.**, el cual se encuentra dentro de dos predios inscritos, teniendo los mismos un área de **0.585 ha**, inscrito en la ficha N° 17008 que continúa en el partida Electrónica N° 04127649 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, y un área de **1.0200 ha**, inscrito en la ficha N° 024419 que continúa en la partida Electrónica N° 04016466 del Registro de predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, independizado a favor del Ministerio de Agricultura, siendo los linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto; asimismo, conforme los artículos 35°, 36° y 38° del Reglamento y habiéndose constatado la no interposición de oposición al cartel publicado, procede otorgar el Título de Propiedad, previo pago del precio de venta del terreno eriazo, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 OCT 2022

Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 574-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 06 de octubre de 2022, y, Resolución Ejecutiva Regional N° 746-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 07 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, a favor de **EDWIN HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI N°02816378 de estado civil casado con **LUZMILA CRISANTO MORALES** identificada con DNI N°02816844; **CARLOS TERCERO HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI°40973182 de estado civil soltero; **MARÍA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI N°02821165 de estado civil casada con **JOHN ANDRES MARADIEGUE ONTANEDA** identificado con DNI N° 02650021; **NERY HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI°02830771, en calidad de Sucesores de los administrados **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA E IRMA SALAZAR GONZA**, sobre Formalización y Titulación de Terreno Eriazo Habilitado e Incorporada a la Actividad Agropecuaria

ARTÍCULO SEGUNDO: INDEPENDIZAR, un área de 1.0785 ha., el cual se encuentra dentro de dos predios inscritos, teniendo los mismos un área de 0.585 ha, inscrito en la ficha N° 17008 que continúa en el partida Electrónica N° 04127649 del Registro de Predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, y un área de 1.0200 ha, inscrito en la ficha N° 024419 que continúa en la partida Electrónica N° 04016466 del Registro de predios de la Oficina Registral Piura de la Zona Registral N° I-Sede Piura, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, independizado a favor del Ministerio de Agricultura, siendo los linderos y medidas perimétricas, las que constan en el Certificado de Información Catastral que se emitirá para este efecto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, con un área de 1.0785 ha. ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura a favor de **EDWIN HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI N°02816378 de estado civil casado con **LUZMILA CRISANTO MORALES** identificada con DNI N°02816844; **CARLOS TERCERO HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI°40973182 de estado civil soltero; **MARÍA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI N°02821165 de estado civil casada con **JOHN ANDRES MARADIEGUE ONTANEDA** identificado con DNI N° 02650021; **NERY HUACCHILLO SALAZAR** identificado con DNI°02830771, en calidad de Sucesores de los administrados **CARLOS HUACCHILLO LLACSAHUANGA E IRMA SALAZAR GONZA**, previo pago del precio de venta según lo establecido en el Informe Técnico de Tasación N° 6704-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por el monto de **S/. 13,334.48 (TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES)**; dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta de cuarenta y cinco (45) días; en caso de incumplimiento del pago, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE A LOS ADMINISTRADOS, en el domicilio señalado, sito en Calle Elías Aguirre N°248- Urb. Las Mercedes del distrito, provincia y departamento de Piura; y, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 365-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 25 OCT 2022



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, se indica que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Cendamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional



"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 25 OCT 2022

NOTIFICACIÓN N° 007 – 2022-GRP-GRSFLPRE

OFERTA DE VENTA TERRENO ERIAZO HABILITADO

TITULAR (ES) : EDWIN; CARLOS TERCERO; NERY; MARIA LOURDES HUACCHILLO SALAZAR

Referencia : Expediente N° 44446-2017

La presente notificación se emite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales (Decreto Legislativo actualmente derogado mediante la Ley N° 31145), en el procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria al 31 de diciembre del 2004, para que abone el valor del terreno dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, en caso de incumplimiento, se dará por concluido el procedimiento, disponiéndose su archivamiento, respecto del predio que se indica:

ÁREA : 1.0785 ha.

DISTRITO : Castilla **PROVINCIA :** Piura

DEPARTAMENTO : Piura

SECTOR : Chapaira- Río Seco

VALLE : -----

VALOR POR HECTAREA : De acuerdo al arancel de terrenos rústicos aprobado por Resolución Ministerial N° 268-2020-VIVIENDA y conforme al Informe Técnico de Tasación N° 6704-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, de fecha 05 de octubre de 2022, emitido por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

FORMA DE PAGO : AL CONTADO EN UNA SOLA ARMADA

TOTAL A PAGAR : TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 48/100 SOLES (S/.13,334.48)

PARA SER CANCELADO EN EFECTIVO EN LA VENTANILLA DE CAJA DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA, O MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Abg. JOSELINO LÓPEZ JIMÉNEZ
Gerente Regional